

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL GESTION, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE IBERPAPEL GESTION, S.A. CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 29 DE MAYO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 30 DE MAYO DE 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA.

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el consejo de administración de Iberpapel Gestión, S.A. ("Iberpapel") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 y artículo 518 del texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "Ley de Sociedades de Capital"), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los estatutos sociales que se someterá, bajo el punto tercero del orden del día, a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas, cuya celebración está prevista para el día 29 de mayo de 2023 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y para el día 30 de mayo de 2023 a la misma hora, en segunda convocatoria. Todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

## 2. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Para facilitar a los accionistas la comprensión del cambio que motiva esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la nueva redacción que se introducirá en los estatutos sociales, en caso de ser aprobados.

Adicionalmente, y para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

## 3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

3.1 Modificación del artículo 24º, en su apartado 4.

(i) El consejo de administración propone a la junta general modificar el artículo 24º, en su apartado 4, de los Estatutos Sociales, con la finalidad de cambiar la denominación de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa que pasaría a denominarse Comisión de Sostenibilidad, en cumplimiento de sus compromisos sociales, medioambientales y de buen gobierno corporativo.

El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas ahonda en la relevancia de la información no financiera y la sostenibilidad. En su recomendación 53, el Código establece "*Que la supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta, se atribuya a una o se reparta entre varias*

*comisiones del consejo de administración, que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, una comisión especializada en sostenibilidad.’*

Por todo ello, se propone modificar el artículo 24º.4 de los Estatutos Sociales, modificando la denominación de la actual Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, que pasaría a denominarse “Comisión de Sostenibilidad”, que, sin perjuicio de cualesquiera otras nuevas competencias que les fueran atribuidas por el Consejo de Administración, en materia medioambiental, social y grupo de interés, tendrá aquellas competencias que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

### 3.1 Modificación del artículo 24º, incorporando un nuevo apartado, el 5.

(ii) El consejo de administración propone a la junta general modificar el artículo 24º, de los Estatutos Sociales, con la finalidad de introducir en el mismo un nuevo apartado, apartado 5, con el objeto de incluir una nueva Comisión denominada de Inversiones, atendiendo a la previsión sobre comisiones especializadas en las sociedades cotizadas que introdujo La ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la *Ley de Sociedades de Capital* para la mejora del *gobierno corporativo*.

En su artículo 529 terdecies establece: *“El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.”*

Esta Comisión sería un órgano interno de carácter informativo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

### 3.2 Modificación del artículo 22º.

El consejo de administración propone a la Junta General modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, al objeto de establecer las remuneraciones a percibir por los miembros de las nuevas comisiones de Sostenibilidad y de Inversiones. Asimismo, actualizar las remuneraciones a percibir en 2023, por los miembros del Consejo de Administración, con los incrementos del IPC de los años 2021 y 2022, de conformidad con lo previsto en el precitado artículo 22º, que establece lo siguiente:

*“En tanto no se modifiquen estatutariamente dichas cantidades, estas asignaciones se acomodarán anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, referido al conjunto nacional y siempre que el Convenio Colectivo de Fabricación de Pastas, Papel y Cartón de la provincia de Guipúzcoa (código de convenio n.º 20000965011981) (el “Convenio”)*

*experimente la misma o superior variación de conformidad con las actualizaciones periódicas que se acuerden en cada momento a los valores del Salario Convenio y de las gratificaciones extraordinarias previstas en el Anexo III del Convenio. Por el contrario, en el supuesto que la actualización que experimente el Convenio sea inferior a la variación del IPC, la retribución se actualizará de conformidad con la actualización periódica prevista y acordada en el Convenio.'*

### 3.3 Modificación del artículo 28º.

El Consejo de administración propone a la junta general modificar el artículo 28º de los estatutos sociales con la finalidad de permitir que el pago de dividendos y en la devolución de reservas y la prima de emisión se pueda optar por efectuar el pago correspondiente en especie en lugar de en efectivo.

La Sociedad acordó con fecha de inicio 12 de enero de 2023 y finalización 31 de marzo de 2023, un programa de recompra de acciones expresamente dirigido a la reducción del capital. Complementariamente a esta medida, como consecuencia de las adquisiciones adicionales de acciones de la propia compañía, esta tiene un porcentaje de autocartera que se sitúa dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y por las autorizaciones concedidas por la Junta General. Al objeto de favorecer la profundidad y liquidez del valor, e incrementar la retribución de los accionistas, se propone distribuir, con cargo a reservas de libre distribución, la parte de la autocartera en poder de la Sociedad, excluyendo las acciones adquiridas en el programa de recompra y el contrato de liquidez, como dividendo en especie a todos los accionistas.

Por este motivo, el Consejo de Administración considera conveniente arbitrar técnicas de distribución en especie del patrimonio social, ya sea mediante distribución de dividendos o mediante reparto de reservas o la prima de emisión.

La propuesta cuenta ya con antecedentes en la práctica de las sociedades cotizadas españolas, y facilitará trasladar a los accionistas, en la parte correspondiente, el beneficio del ejercicio o las reservas de libre disposición ya sea por voluntad de la junta general o por motivos estratégicos.

Por ello, se propone a la Junta la modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de cinco párrafos en el artículo 28, que incluirán la posibilidad de efectuar pagos de dividendo en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio cerrado, a cuenta del ejercicio en curso, o con cargo a reservas, así como reparto en especie de prima de emisión.

Esta posibilidad, con carácter general, dará una mayor flexibilidad a la gestión de la Sociedad y además permitirá en este caso concreto, si la Junta General lo aprueba, entregar una parte de las acciones de Iberpapel Gestión, S.A., o cualquier sociedad de su grupo, a los accionistas de Iberpapel Gestión, S.A.

En concreto, la reforma estatutaria propuesta conlleva, como se ha dicho, la incorporación de un apartado cuarto al artículo 28, que tiene por objeto habilitar a la Junta General para acordar la distribución de dividendos (ya sea con cargo al beneficio o a reservas de libre disposición) en especie, siempre y cuando se cumplan determinadas cautelas que aseguren la paridad en el trato de los accionistas, la liquidez de los activos objeto de reparto y la compatibilidad del reparto con las reglas de protección del capital. Concretamente se establece que los bienes o valores objeto de distribución deben ser (i) homogéneos, (ii) estar admitidos a cotización en un mercado oficial o que, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

También, y en aras de conferir una mayor flexibilidad a política de dividendos por la que quiera optar la Sociedad en cada momento y según las circunstancias concretas, se ha incluido un apartado quinto al artículo 28, cuya finalidad es permitir que la Junta General pueda acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.

Por último, siguiendo la redacción anterior de los estatutos sociales que permitían el reparto de dividendos a cuenta, se adapta la redacción del apartado séptimo relativo al dividendo a cuenta a la nueva posibilidad de que estos también sean en especie.

La legislación societaria se ha mostrado siempre respetuosa con la libertad de una sociedad a la hora de determinar el contenido del dividendo, y la disposición estatutaria sobre pago del dividendo en especie, ya sea total o parcial, debe admitirse con base en el principio de autonomía de la voluntad que proclama la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 28.

Así lo ha reflejado la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (i.e. resoluciones de 2 de septiembre de 2020, 16 de mayo de 2018 y 30 de julio de 2015) resaltando que, aunque la regla general es la de percepción en dinero de los dividendos (cfr. artículos 277 y 278 de la Ley de Sociedades de Capital, que se refieren a distribución y restitución de "cantidades" y pago de intereses), debe admitirse la disposición estatutaria sobre restitución del valor de las aportaciones pago del dividendo en especie, con base en el principio de autonomía de la voluntad.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 28° de los Estatutos Sociales, en lo referente a la inclusión de la posibilidad de que, en el pago de dividendos, en la devolución de reservas y en la devolución de prima de emisión, se pueda optar por efectuar el pago correspondiente en especie en lugar de en efectivo.

Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas a celebrar el día 29 de mayo de 2023 en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de mayo de 2023, en segunda convocatoria que figura como punto tercero del orden del día, es el siguiente:

*" PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA*

3.1 Propuesta de modificación del artículo 24° de los Estatutos Sociales de la Sociedad que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

ARTÍCULO 24°.- El Consejo de Administración

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las facultades del Consejo indelegables por la Ley y por los Estatutos Sociales, y específicamente las siguientes:

- a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.
- b) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- d) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- e) La política relativa a las acciones o participaciones.
- f) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.
- g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- i) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- j) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación de su propio reglamento.
- k) La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta General.
- l) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- m) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 L.S.C.
- n) Su propia organización y funcionamiento.
- ñ) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente,
- o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la L.S.C., o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
  - 1º. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
  - 2º. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3°. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

t) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

#### 24.1. Comisión Ejecutiva-consejeros delegados

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.

Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios consejeros-delegados, estableciendo su régimen de actuación y el contenido de las facultades que se delegan.

Tanto la Comisión Ejecutiva como los consejeros-delegados estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero-delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### 24.2.- Comisión de Auditoría

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría.

Esta Comisión se regirá de la siguiente forma:

1°.- Formarán parte de la Comisión de Auditoría un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2°.- Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad.



3°.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4°.- La Comisión elegirá, entre los consejeros independientes, su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

5°.- Cualquier miembro del equipo Directivo, incluido el Director General, o el personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.

6°.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes funciones básicas:

- (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- (iv) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (vi) En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las

personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (viii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
  - c) las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

7º.-La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

8º.- La Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

#### 24.3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1º. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.

2°. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.

3°. Los integrantes de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.

4°. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

5°. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:

- (i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.
- (v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.
- (vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.
- (vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la

sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- (viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.
- (ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios.
- (x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- (xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- (xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- (xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.
- (xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.
- (xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.
- (xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.
- (xviii) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.
- (xix) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.

- (xx) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.
- (xxi) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.
- (xxii) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.

6°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

7°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

8°.- Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

9°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

#### 24.4 Comisión de Sostenibilidad

1°.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Sostenibilidad, que estará integrada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. En su designación se tendrán presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.

2°.- El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3°.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, que será un consejero independiente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el

Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.

4°.- La Comisión de Sostenibilidad dispondrá de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias, adoptando sus decisiones por mayoría de asistentes, presentes y representados, con el voto dirimente de su Presidente en caso de empate.

5°.- Se reunirá, por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, cuantas veces sea preciso y, al menos, tres veces al año.

6°.- Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le fueran atribuidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad tendrá aquellas competencias que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

#### 24.5 Comisión de Inversiones

1°.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Inversiones, que estará integrada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. En su designación se tendrán presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.

2°.- El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3°.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.

4°.- La Comisión de Inversiones dispondrá de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias, adoptando sus decisiones por mayoría de asistentes, presentes y representados, con el voto dirimente de su Presidente en caso de empate.

5°.- Se reunirá, por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, cuantas veces sea preciso y, al menos, tres veces al año.

6º.- Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le fueran atribuidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Inversiones tendrá aquellas competencias que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

3.2 Propuesta de modificación del artículo 22º de los Estatutos sociales de la Sociedad cuyo texto pasa a tener la siguiente la siguiente redacción:

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Administración elegirá de su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución comprenderá los dos conceptos siguientes: Una asignación fija anual a cada consejero de cincuenta y ocho mil ochocientos un euros (58.801.-€).

Una asignación adicional en atención a las funciones o actividades realizadas por los consejeros como miembros de las distintas Comisiones de la Sociedad, de acuerdo al siguiente desglose:

- Los miembros pertenecientes a la Comisión de Auditoría percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).
- Los miembros pertenecientes a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).
- Los miembros pertenecientes a la Comisión de Sostenibilidad percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).
- Los miembros pertenecientes a la Comisión de Inversiones percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de

dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).

En tanto no se modifiquen estatutariamente dichas cantidades, estas asignaciones se acomodarán anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, referido al conjunto nacional y siempre que el Convenio Colectivo de Fabricación de Pastas, Papel y Cartón de la provincia de Guipúzcoa (código de convenio n.º 20000965011981) (el "Convenio") experimente la misma o superior variación de conformidad con las actualizaciones periódicas que se acuerden en cada momento a los valores del Salario Convenio y de las gratificaciones extraordinarias previstas en el Anexo III del Convenio. Por el contrario, en el supuesto que la actualización que experimente el Convenio sea inferior a la variación del IPC, la retribución se actualizará de conformidad con la actualización periódica prevista y acordada en el Convenio. La retribución se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses.

En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Las retribuciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración

3.3 Propuesta de modificación del artículo 28º de los Estatutos Sociales de la Sociedad cuyo texto pasa a tener la siguiente redacción:



ARTICULO 28°.-

1. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria.
2. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.
3. Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición), decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) sea satisfecho, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando:
  - a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o que, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
5. Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.
6. Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en su caso con la autorización previa de la autoridad competente.
7. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley. La Junta General podrá acordar que el dividendo a cuenta sea satisfecho, total o parcialmente, en especie en las condiciones previstas en los incisos (2) a (5) del presente artículo 28° de estos Estatutos.'

En Madrid, a 28 de marzo de 2023.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

Estado actual	
<p><b>ARTÍCULO 24°.-</b> El Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las facultades del Consejo indelegables por la Ley y por los Estatutos Sociales, y específicamente las siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.</p> <p>b) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>d) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política</p>	<p><b>ARTÍCULO 24°.-</b> El Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las facultades del Consejo indelegables por la Ley y por los Estatutos Sociales, y específicamente las siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.</p> <p>b) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>d) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política</p>

<p>de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>e) La política relativa a las acciones o participaciones.</p> <p>f) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>i) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>j) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación de su propio reglamento.</p> <p>k) La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>l) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.</p> <p>m) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el</p>	<p>de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>e) La política relativa a las acciones o participaciones.</p> <p>f) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>i) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>j) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación de su propio reglamento.</p> <p>k) La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>l) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.</p> <p>m) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el</p>
---	---

<p>artículo 230 L.S.C.</p> <p>n) Su propia organización y funcionamiento.</p> <p>ñ) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.</p> <p>o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la L.S.C., o con</p>	<p>artículo 230 L.S.C.</p> <p>n) Su propia organización y funcionamiento.</p> <p>ñ) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.</p> <p>o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la L.S.C., o con</p>
--	--

<p>accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p> <p>1°. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</p> <p>2°. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</p> <p>3°. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p><b>24.1. Comisión Ejecutiva-consejeros delegados</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva,</p>	<p>accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p> <p>1°. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</p> <p>2°. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</p> <p>3°. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</p> <p><b>24.1. Comisión Ejecutiva-consejeros delegados</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva,</p>
---	---

<p>compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.</p> <p>Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios consejeros-delegados, estableciendo su régimen de actuación y el contenido de las facultades que se delegan.</p> <p>Tanto la Comisión Ejecutiva como los consejeros-delegados estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero-delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p><b>24.2.- Comisión de Auditoría</b></p> <p>Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función</p>	<p>compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.</p> <p>Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios consejeros-delegados, estableciendo su régimen de actuación y el contenido de las facultades que se delegan.</p> <p>Tanto la Comisión Ejecutiva como los consejeros-delegados estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero-delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p><b>24.2.- Comisión de Auditoría</b></p> <p>Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función</p>
--	--

<p>de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría.</p> <p>Esta Comisión se regirá de la siguiente forma:</p> <p>1°.- Formarán parte de la Comisión de Auditoría un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2°.- Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad.</p> <p>3°.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>4°.- La Comisión elegirá, entre los consejeros independientes, su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>5°.- Cualquier miembro del equipo Directivo,</p>	<p>de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría.</p> <p>Esta Comisión se regirá de la siguiente forma:</p> <p>1°.- Formarán parte de la Comisión de Auditoría un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2°.- Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad.</p> <p>3°.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>4°.- La Comisión elegirá, entre los consejeros independientes, su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.</p> <p>5°.- Cualquier miembro del equipo Directivo,</p>
--	--

<p>incluido el Director General, o el personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.</p> <p>6°.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>(iv) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el</p>	<p>incluido el Director General, o el personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.</p> <p>6°.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>(iv) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el</p>
--	--



<p>plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría</p>	<p>plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría</p>
--	--

<p>legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,</li> <li>b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y</li> <li>c) las operaciones con partes vinculadas.</li> </ul> <p>Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>7º.-La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>8º.- La Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p>	<p>legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,</li> <li>b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y</li> <li>c) las operaciones con partes vinculadas.</li> </ul> <p>Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>7º.-La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>8º.- La Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p>
---	---

<p><b>24.3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p>1°. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.</p> <p>2°. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.</p> <p>3°. Los integrantes de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.</p> <p>4°. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>5°. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:</p>	<p><b>24.3. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p>1°. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.</p> <p>2°. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.</p> <p>3°. Los integrantes de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.</p> <p>4°. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>5°. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:</p>
--	--

<p>(i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes</p>	<p>(i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes</p>
--	--

<p>propuestas.</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.</p> <p>(vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.</p>	<p>propuestas.</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.</p> <p>(vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.</p>
---	---

<p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios.</p>	<p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios.</p>
<p>(x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.</p>	<p>(x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.</p>
<p>(xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.</p>	<p>(xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.</p>
<p>(xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>(xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>
<p>(xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.</p>	<p>(xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.</p>
<p>(xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.</p>	<p>(xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.</p>
<p>(xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>(xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
<p>(xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere</p>	<p>(xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere</p>

<p>oportunas en esta materia.</p> <p>(xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.</p> <p>(xviii) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</p> <p>(xix) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.</p> <p>(xx) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en</p>	<p>oportunas en esta materia.</p> <p>(xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.</p> <p>(xviii) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</p> <p>(xix) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.</p> <p>(xx) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en</p>
---	---

<p>especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.</p>	<p>especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.</p>
<p>(xxi) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.</p>	<p>(xxi) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.</p>
<p>(xxii) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.</p>	<p>(xxii) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.</p>
<p>6°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</p>	<p>6°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</p>
<p>7°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</p>	<p>7°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</p>
<p>8°.- Los acuerdos tomados por dicha</p>	<p>8°.- Los acuerdos tomados por dicha</p>



<p>Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>9°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p> <p><b>24.4 Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.</b></p> <p>1. La Sociedad contará con una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa (la Comisión), órgano interno permanente de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de la misma los consejeros ejecutivos, o consejeros externos.</p> <p>3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese</p>	<p>Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>9°.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p> <p><b>24.4 Comisión de Sostenibilidad</b></p> <p>1°.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Sostenibilidad, que estará integrada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. En su designación se tendrán presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.</p> <p>2°.- El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>3°.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, que será un consejero independiente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión,</p>
---	---

<p>corresponderá al Consejo de Administración.</p>	<p>con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</p>
<p>4. El Consejo de Administración designara, de entre sus miembros, un Presidente.</p> <p>Asimismo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento del Consejo que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.</p>	<p>4°.- La Comisión de Sostenibilidad dispondrá de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias, adoptando sus decisiones por mayoría de asistentes, presentes y representados, con el voto dirimente de su Presidente en caso de empate.</p>
<p>5. La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.</p>	<p>5°.- Se reunirá, por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, cuantas veces sea preciso y, al menos, tres veces al año.</p>
<p>6. Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.</p>	<p>6°.- Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le fueran atribuidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad tendrá aquellas competencias que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>

<p>7. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>8. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento.</p> <p>9. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</p> <p>10. De las reuniones que mantengan la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</p> <p>11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>a) Revisar periódicamente las Políticas de responsabilidad social y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.</p> <p>b) Impulsar la estrategia de gobierno</p>	<p><b>24.5 Comisión de Inversiones</b></p> <p>1º.- El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Inversiones, que estará integrada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. En su designación se tendrán presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.</p> <p>2º.- El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Sin perjuicio de una o más reelecciones, cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>3º.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</p> <p>4º.- La Comisión de Inversiones dispondrá de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias, adoptando sus decisiones por mayoría de asistentes, presentes y representados, con el voto dirimente de su Presidente en caso de empate.</p> <p>5º.- Se reunirá, por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, cuantas veces sea preciso y, al menos, tres veces al año.</p> <p>6º.- Sin perjuicio de cualesquiera otras</p>
---	---

<p>corporativo de la Sociedad.</p> <p>c) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobierno corporativo.</p> <p>d) Conocer, impulsar y orientar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.</p> <p>e) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las Políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.</p> <p>f) Evaluar la situación del Grupo en materia de responsabilidad social corporativa.</p> <p>g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.</p> <p>h) Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.</p> <p>i) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y de la</p>	<p>competencias que le fueran atribuidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Inversiones tendrá aquellas competencias que determine el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
---	---

<p>Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.</p> <p>j) Informar acerca de la posible influencia en el Grupo de la normativa europea y la legislación nacional, autonómica y local en materia de responsabilidad social corporativa.</p> <p>Asimismo, asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento normativo respecto a la divulgación de la información no financiera e información sobre diversidad.</p> <p>12. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de los accionistas en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>13. La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de</p>	
---	--

<p>información o documentos de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>14. Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar, en su caso, la información y colaboración de los miembros del equipo directivo del Grupo Iberpapel, a través del Presidente de la Comisión.</p> <p>15. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.</p> <p><b>ARTÍCULO 22º.-</b> El Consejo de Administración elegirá de su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.</p> <p>El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>La retribución comprenderá los dos conceptos siguientes:</p> <p>Una asignación fija anual a cada consejero de cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos euros (51.462.-€).</p> <p>Una asignación adicional en atención a las funciones o actividades realizadas por los consejeros como miembros de las distintas</p>	<p><b>ARTÍCULO 22º.-</b> El Consejo de Administración elegirá de su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.</p> <p>El cargo de consejero será retribuido.</p> <p>La retribución comprenderá los dos conceptos siguientes:</p> <p>Una asignación fija anual a cada consejero de cincuenta y ocho mil ochocientos un euros (58.801.-€).</p> <p>Una asignación adicional en atención a las funciones o actividades realizadas por los consejeros como miembros de las distintas</p>
---	---

<p>Comisiones de la Sociedad, de acuerdo al siguiente desglose:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Auditoría percibirán una asignación fija anual de quince mil euros (15.000.-€) a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veinte mil euros (20.000.-€).</li> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán una asignación fija anual de quince mil euros (15.000.-€) a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veinte mil euros (20.000.-€).</li> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa percibirán una asignación fija anual de quince mil euros (15.000.-€) a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veinte mil euros (20.000.-€).</li> </ul>	<p>Comisiones de la Sociedad, de acuerdo al siguiente desglose:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Auditoría percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</li> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</li> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Sostenibilidad percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</li> <li>• Los miembros pertenecientes a la Comisión de Inversiones percibirán</li> </ul>
---	--

<p>En tanto no se modifiquen estatutariamente dichas cantidades, estas asignaciones se acomodarán anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, referido al conjunto nacional y siempre que el Convenio Colectivo de Fabricación de Pastas, Papel y Cartón de la provincia de Guipúzcoa (código de convenio n.º 20000965011981) (el "Convenio") experimente la misma o superior variación de conformidad con las actualizaciones periódicas que se acuerden en cada momento a los valores del Salario Convenio y de las gratificaciones extraordinarias previstas en el Anexo III del Convenio. Por el contrario, en el supuesto que la actualización que experimente el Convenio sea inferior a la variación del IPC, la retribución se actualizará de conformidad con la actualización periódica prevista y acordada en el Convenio.</p> <p>La retribución se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses.</p> <p>En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá</p>	<p>una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</p> <p>En tanto no se modifiquen estatutariamente dichas cantidades, estas asignaciones se acomodarán anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, referido al conjunto nacional y siempre que el Convenio Colectivo de Fabricación de Pastas, Papel y Cartón de la provincia de Guipúzcoa (código de convenio n.º 20000965011981) (el "Convenio") experimente la misma o superior variación de conformidad con las actualizaciones periódicas que se acuerden en cada momento a los valores del Salario Convenio y de las gratificaciones extraordinarias previstas en el Anexo III del Convenio. Por el contrario, en el supuesto que la actualización que experimente el Convenio sea inferior a la variación del IPC, la retribución se actualizará de conformidad con la actualización periódica prevista y acordada en el Convenio.</p> <p>La retribución se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses.</p> <p>En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá</p>
--	--



<p>proporcionalmente.</p> <p>El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>Las retribuciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección–, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p><b>ARTICULO 28°.-</b></p> <p>De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada</p>	<p>proporcionalmente.</p> <p>El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>Las retribuciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección–, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración</p> <p><b>ARTICULO 28°.-</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria.</li> <li>2. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.</li> <li><b>3. Si la Junta General de Accionistas acordase</b></li> </ol>
--	--

<p>acción.</p> <p>El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>distribuir un dividendo, (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición),</p> <p>decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.</p> <p>4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo (ya sea con cargo al beneficio o a reservas de libre disposición) sea satisfecho, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando:</p> <p>a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;</p> <p>b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o que, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y</p> <p>c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p> <p>5. Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.</p> <p>6. Las distribuciones de dividendos que se</p>
--	---

	<p>realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en su caso con la autorización previa de la autoridad competente.</p> <p>7. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley. La Junta General podrá acordar que el dividendo a cuenta sea satisfecho, total o parcialmente, en especie en las condiciones previstas en los incisos (2) a (5) del presente artículo 28º de estos Estatutos.</p>
--	---